

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (Persona Jurídica)

### NATURALEZA DEL IMPUESTO

El Impuesto de Sociedades es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas por Ley.

### HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la obtención de renta por el sujeto pasivo, considerándose como renta la totalidad de sus rendimientos netos y los incrementos o disminuciones patrimoniales.

### BASE IMPONIBLE

La base imponible (BI) es el importe de la renta del periodo impositivo minorada por la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. Se regula el cálculo de la BI con particularidades para algunos regímenes fiscales como el de cooperativas o entidades sin ánimo de lucro.

Existen tres **métodos** para la determinación de la BI: el método de **estimación directa**, de **estimación objetiva** y el de **estimación indirecta**. El método de estimación directa es el aplicado con carácter general.

En el método de estimación **directa**, para determinar la BI, se parte del resultado contable. El resultado contable se calcula según la normativa mercantil y se corrige aplicando los principios y criterios de calificación, valoración e imputación temporal de la Ley del IS (ajustes extracontables).

### TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA INTEGRAL

El tipo de gravamen es el porcentaje que multiplicado por la Base Imponible permite obtener la cuota íntegra.

El resultado puede ser **positivo** (cuando así lo sea la Base Imponible) o **ceros** (BI cero o negativa).

Los tipos de gravamen aplicables son los siguientes:

- Tipo de gravamen general: **30%** (períodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2008)
- Tipos de gravamen especiales, destacamos los siguientes:
  - Entidades de reducida dimensión:
    - **25%** sobre los primeros 120.202,41 € de BI
    - **30%** sobre el resto de Base Imponible: (períodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2007)
  - Cooperativas fiscalmente protegidas: **20%**
  - Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales: **25%**. Los resultados extracooperativos irán al tipo general
  - Entidades con importe neto de la cifra de negocios (periodos impositivos iniciados en 2009, 2010 y 2011) inferior a 5.000.000 de € y plantilla media inferior a 25 empleados:
    - **20%** sobre los primeros 120.202,41 € de BI
    - **25%** sobre el resto de BI

### INCENTIVOS FISCALES PARA EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN (Cifra de negocios inferior a 8 millones de euros)

- LIBERTAD DE AMORTIZACION PARA LAS INVERSIONES CON CREACION DE EMPLEO.

Podrán beneficiarse del régimen de libertad de amortización los elementos de inmovilizado material nuevos, puestos a disposición del sujeto pasivo y en funcionamiento, siempre que durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del periodo en que entren en funcionamiento, la plantilla media total de la empresa se incremente respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores y dicho incremento se mantenga durante un periodo adicional de otros 24 meses. El límite de libertad de amortización será la cuantía que resulte de multiplicar la cifra de 120.000.- € en inversión de elementos de inmovilizado nuevos por el referido incremento de plantilla media.

- LIBERTAD DE AMORTIZACION PARA INVERSIONES DE ESCASO VALOR

Los elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 601,01.- €, podrán amortizarse libremente, hasta el límite de 12.020,24.-€ referido al periodo impositivo.

#### - AMORTIZACION DEL INMOVILIZADO MATERIAL NUEVO

Los elementos del inmovilizado material nuevos, puestos a disposición del sujeto pasivo en el periodo impositivo, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización.

#### - DOTACION POR POSIBLES INSOLVENCIAS DE DEUDORES

Será deducible una dotación de forma global para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias, hasta el límite del 1% sobre los saldos pendientes existentes al final del periodo impositivo.

#### - AMORIZACION ACELERADA DE LOS ELEMENTOS OBJETO DE REINVERSION.

Los elementos del inmovilizado material en los que se reinvierta el importe total obtenido en la transmisión de otros elementos de inmovilizado material afectos a las explotaciones económicas de estas empresas, podrán amortizarse en función del cociente que resulte de multiplicar por tres el cociente de la amortización lineal máximo de las tablas de amortización.

### **PRINCIPALES DEDUCCIONES DE LA CUOTA.**

Incentivo fiscal para estimular, mediante deducciones en la cuota íntegra, la realización de diversas actividades:

- Investigación y desarrollo e innovación tecnológica.
- Fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación en las empresas de reducida dimensión.
- Inversiones medioambientales (instalaciones, vehículos de transporte y aprovechamiento de energías renovables).
- Formación profesional.
- Creación de empleo para trabajadores minusválidos.
- Contribuciones empresariales a planes de pensiones y patrimonios protegidos.
- Edición de libros y producción cinematográfica.
- Empresas de transporte por carretera.
- Servicios de guardería infantil.
- Actividades de exportación.
- Reinversión de beneficios extraordinarios.
- Bienes del Patrimonio Histórico Español.

Sólo es deducible un porcentaje de la inversión efectuada (% de deducción) cuyo valor varía de unas modalidades a otras de inversión y ha sido sucesivamente alterado.

### **BONIFICACIONES**

Se obtienen aplicando el coeficiente que proceda, a la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas que están bonificadas (cuota bonificable). Se destacan:

1. **50%** de bonificación de la cuota del IS correspondiente a rentas derivadas de la actividad exportadora de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas y de libros (con requisitos).
2. **50%** de bonificación de la cuota del IS correspondiente a rentas obtenidas en Ceuta, Melilla o sus dependencias, por las entidades que allí operen (con requisitos).
3. **50%** de bonificación de la cuota del IS correspondiente a resultados obtenidos por las Cooperativas Especialmente protegidas (con requisitos).

### **PAGOS FRACCIONADOS**

Están obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta de la liquidación del IS, los residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de sociedades no residentes a cuenta del IRNR. No importa la situación en la que se encuentre el sujeto pasivo, incluso las sociedades en liquidación tienen la obligación de realizarlos.

Hay dos modalidades para determinar la base de los pagos fraccionados.

#### **1. Modalidad aplicable con carácter general**

El pago fraccionado se calcula aplicando el **18%** sobre la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el primer día de los 20 naturales de los meses de abril, octubre o diciembre minorada por las deducciones y bonificaciones a las que tenga derecho el sujeto pasivo, por las retenciones e ingresos a cuenta.

#### **2. Modalidad opcional (obligatoria si el volumen de operaciones es superior a 6.010.121,04 €)**

El pago fraccionado se calcula sobre la BI del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural. El porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Se opta por la segunda modalidad presentando el modelo 036 de declaración censal, durante el **mes de febrero** del año a partir del cual debe surtir efectos, siempre que el período impositivo al que se refiere la citada opción coincida con el año natural; de lo contrario, el plazo será de 2 meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre este inicio y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a 2 meses.

Realizada la opción, el sujeto pasivo queda obligado respecto de los pagos fraccionados correspondientes al mismo período impositivo, salvo renuncia a su aplicación presentando modelo 036 de declaración censal en los mismos plazos.

No existe obligación de practicar pagos fraccionados en el primer ejercicio económico de la entidad, ya que no es posible aplicar la primera modalidad, al ser la cuota igual a cero. No obstante, se puede optar por aplicar la segunda modalidad.

## **DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

La declaración del IS deberá presentarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo. Por tanto, como regla general, para sujetos pasivos cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, el plazo queda fijado en los 25 primeros días naturales del mes de julio.

Al tiempo, debe determinarse e ingresarse la deuda correspondiente.

[www.emprenderural.com](http://www.emprenderural.com)